

**EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. 7715  
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000077**

**Bogotá D.C, 20/05/2026**

**REFERENCIA:** CONTRATO DE CONCESIÓN No. 7715  
**TITULAR:** AGREGADOS DE LA SABANA LTDA.  
**MINERAL:** ARENAS Y GRAVAS SILÍCEAS O CUARZOSAS  
**ÁREA DEL TÍTULO:** 355, 2889 HECTÁREAS  
**DEPARTAMENTO:** CUNDINAMARCA  
**MUNICIPIO:** GUASCA  
**FECHA DE RMN:** 05 DE JULIO DE 1990  
**ETAPA CONTRACTUAL:** VENCIMIENTO DEL TÉRMINO PACTADO

**1. CONSIDERACIONES:**

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que, en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

*“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.*

*Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el término supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.*

**Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. - Colombia  
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

(...)

*Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.*

(...)

*En aquellos contratos de concesión minera, que, aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”*

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, C.P. José Roberto Sáchica Méndez, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5 Que el día 10 de noviembre de 1983, la Autoridad Minera y la Sociedad Agregados de la Sabana LTDA, suscribieron el Contrato de concesión No. 7715, para que por su cuenta y riesgo adelantaran la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de Conglomerados Cuarzíticos, en un área de 355 hectáreas y 2889 metros cuadrados, ubicada en la jurisdicción del municipio de Guasca del departamento de Cundinamarca, por un término de Treinta (30) años, contados a partir del día 05 de julio de 1990, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.6 Que, el Contrato de Concesión No. 7715 con Código en el Registro Minero Nacional fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 05 de julio de 1990, para una duración de Treinta (30) años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de Contrato de Concesión No. 7715 se definen los tiempos para cada etapa así:

- Exploración: tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto. Treinta (30) días antes de finalizar esta etapa, el CONCESIONARIO presentará el Programa de Trabajos y Obras de Explotación.
- Construcción y Montaje: tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.
- Plazo para la Explotación: El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

1.7 Que, mediante Resolución VSC No. 000207 del 03 de mayo de 2023, la cual quedó ejecutoriada y en firme el 30 de mayo de 2023 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 12 de julio de 2023, se resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

#### **Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DECLARAR la terminación por vencimiento de término del Contrato de Concesión No. 7715, cuyo titular minero es la empresa AGREGADOS DE LA SABANA LTDA, identificada con NIT 860053942-0, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.** - Se recuerda a la sociedad titular que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Contrato de Concesión No. 7715, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Requerir a la empresa AGREGADOS DE LA SABANA LTDA, identificada con NIT 860053942-0, en su condición de titular minero del Contrato de Concesión No. 7715, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, en concordancia con la cláusula la cláusula décimo segunda del contrato.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Declarar que la sociedad AGREGADOS DE LA SABANA LTDA, identificada con NIT 860053942-0, en su condición de titular minero del Contrato de Concesión No. 7715, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$79.946), más los intereses causados desde el 30 de julio de 2020 hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de pago faltante de Regalías correspondientes al III trimestre del año 2010.
- UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$1.696.830), más los intereses causados desde el 15 de agosto de 2019, hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de pago faltante de regalías correspondiente al II trimestre de 2008.
- UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.941.193), más los intereses causados desde el 15 de agosto de 2019 hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de pago faltante de regalías correspondiente al III trimestre de 2008.
- UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.390.261), más los intereses causados desde el 15 de agosto de 2019, hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de pago faltante de regalías correspondiente al IV trimestre de 2008.
- CIENTO UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$101.372), más los intereses causados desde el 15 de noviembre de 2013, hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de pago faltante de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2009.
- DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$245.877), más los intereses causados desde el 15 de agosto de 2019, hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de pago faltante de regalías correspondiente al II trimestre del año 2010.

1.8 Una vez verificado el Contrato No. 7715 y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Grupo de Seguimiento y Control GSC- Zona Centro haya

#### **Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 3

obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

Una vez revisado el expediente del Contrato de Concesión No. 7715, se pudo determinar que las gestiones necesarias para lograr la finalización de este título a través de acta de liquidación bilateral no lograron ser concluidas dentro del término de 28 meses, especialmente lo relacionado con la causación e inicio del proceso de cobro coactivo, acciones que rebasaron el término legal para tal fin

1.8 Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del Contrato de Concesión No. 7715, se cuenta con el Informe de Recibo de Área No. 000062 de fecha 22/05/2025, el Concepto Técnico No. 000574 de fecha 18/06/2025 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- Informe de interpretación de imágenes satelitales.
- Informe de evaluación técnica de recibo de área.
- Concepto Técnico-jurídico de fiscalización integral del Título Minero.

1.9 Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros, toda vez, que para el año 2026 la Agencia Nacional de Minería (ANM) es la autoridad minera vigente y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

## 2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el contrato objeto de cierre, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe No. 000062 de fecha 22/05/2025 (puede ser informe de interpretación de imágenes satelitales si aplica o de visita física al área), en el cual se concluyó lo siguiente:

### *(...)* **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*La Terminación del título minero de placa No 7715 se inscribió en el Registro Minero Nacional el día 12 de julio de 2023.*

*Como insumo en la toma de la decisión del informe de recibo de área se tuvo en cuenta el Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas en el título 7715 (INFORME-IMG-0001007-05-12-2024), durante el periodo comprendido entre enero de 2022 y octubre de 2024.*

*Durante el periodo comprendido entre enero de 2022 y octubre de 2024. evaluado **NO evidencian** elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas en el área del Contrato de Concesión No. 7715.*

### **Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. - Colombia  
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Mediante Informe de Fiscalización Integral No. 000614 del 12 de agosto de 2019, el cual fue acogido a través Auto GSC-ZC No. 001377 del 03 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 037 del 06 de septiembre de 2019, se concluyó:

La inspección se realizó el 23 de julio de 2019, fue acompañada por el gerente de operaciones y coordinador SGSST de a empresa titular. Durante el recorrido se verifico que **en el área no se realiza labores de explotación**; las zonas fueron intervenidas ya se encuentran morfológicamente restauradas, evidenciando un lago o reservorio de agua en estas áreas. Como resultado de la visita se pudo constatar que el título se encuentra Sin actividad minera, que todas las actividades adelantadas por el titular minero corresponden con la etapa contractual y que las misma se encuentran dentro del polígono otorgado. Así mismo NO hay presencia de minería ilegal dentro del área del título.

Mediante Informe de Fiscalización Integral No. 000532 del 08 de noviembre de 2021, el cual fue acogido a través del Auto GSC-ZC-No. 1925 del 25 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 207 del 30 de noviembre de 2021, se concluyó:

La inspección se realizó el día 05 de octubre de 2021, fue atendida por Leonardo Parra Gómez en calidad de SISO de la empresa Agregados De La Sabana Ltda. en representación del señor José Miguel Palencia titular del área. Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que **el título se encuentra Sin Actividad Minera**, que todas las actividades adelantadas por el titular minero NO corresponden con la etapa contractual y que a su vez no se han desarrollado ninguna actividad construcción, montaje y/o explotación dentro del área del polígono otorgado. Así mismo NO hay presencia de minería ilegal dentro del área del título.

Se recomienda dar traslado de este informe a la Corporación Autónoma Regional del Guavio (CORPOGUAVIO) y a la administración municipal de Guasca en el departamento de Cundinamarca, a fin de que esta entidad establezca de manera detallada las afectaciones ambientales causadas en el área del Contrato de concesión No 7715 y plantee las acciones correctivas que deberán realizar los titulares.

Recordar a los titulares que, en todos los casos de terminación del título, así se reciba el área a satisfacción, sin perjuicio de la competencia de la autoridad ambiental, el beneficiario estará obligado a hacer las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo, contenido en el Estudio de Impacto Ambiental, en caso de existir.”

Del aludido Informe de Recibo de Área No. 000062 del 22/05/2025, se dio el respectivo traslado a la ALCALDIA MUNICIPAL DE GUASCA – CUNDINAMARCA., para fines pertinentes, a través de Radicado No. 20263320599601.

Por medio del radicado número: 20253320557851, se dio traslado del Informe de Recibo de Área No. 000062 del 22/05/2025 a CORPOGUAVIO; en atención a ello esa corporación, mediante oficio de fecha 20 de junio de 2025 informó que:

“Una vez realizado el análisis del documento, el Grupo de Licencias Ambientales, adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental (SGA), ha programado una visita técnica para el día 11 de julio de 2025, con el propósito de efectuar la verificación en campo y establecer la posible existencia de pasivos ambientales en el área objeto del título minero en mención.”

Posteriormente, a través de radicado 20251004089142, fue allegado el informe de la visita aludida, en la cual se concluyó:

#### **Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia  
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

### “Conclusiones

1. De acuerdo con lo verificado en campo, no se evidencia ningún tipo de operación minera, actividad de extracción ni presencia de maquinaria o equipos relacionados con actividades de explotación minera dentro del polígono del Título Minero No. 7715, actualmente en estado de terminación.

1. Los predios La Guajira, La Isla y Madrigal, ubicados en las veredas Flores y La Floresta del municipio de Guasca, Cundinamarca con coordenadas 4°52'38"N - 73°53'23"W, presentan cobertura vegetal y condiciones de humedad compatibles con el ecosistema de la zona.

1. El Humedal San Roque tiene zonas definidas para conservación ambiental, donde se permiten usos compatibles con la protección y monitoreo de la biodiversidad, limitando actividades agropecuarias, mineras y de infraestructura que puedan afectar la integridad del ecosistema.

2. Se deben tener en cuenta los usos permitidos enfocados en la protección, investigación, monitoreo, conservación y educación ambiental, con actividades condicionadas bajo criterios de sostenibilidad, mientras que se prohíben las actividades que puedan afectar la integridad del humedal, como la minería, actividades agropecuarias e infraestructura vial.”

### 3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de Concepto Técnico No. 000574 fecha 18/06/2025, se hizo evaluación de fiscalización integral del Contrato de Concesión No. 7715, a través del cual se concluyó lo siguiente:

#### “5. CONCLUSIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

**3.1 APROBAR** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2019 y I de 2020, para el mineral de Arenas, toda vez que se encuentran diligenciados en cero (0) y que la información reportada es responsabilidad del declarante.

**3.2 APROBAR** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2020; III y IV de 2021; I, II, III y IV de 2022 y I, II y III de 2023, para los minerales de Gravas y Arenas, toda vez que se encuentran diligenciados en cero (0) y que la información reportada es responsabilidad del declarante.

**3.3 APROBAR** el pago del saldo faltante por concepto de regalías, correspondiente al trimestre IV de 2009, por valor de CIENTO UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$101.372), más los intereses moratorios causados hasta la fecha efectiva de pago, al igual que el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de dicho periodo, para el mineral de Gravas.

**3.4** Una vez revisado el Expediente Digital, el Sistema de Gestión Documental (SGD) y el Sistema Integral de

#### Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Gestión Minera (SIGM – AnnA Minería) y de conformidad con la Clausula Décima Segunda de la minuta y con el Artículo Segundo de la Resolución VSC No. 000207 del 03 de mayo de 2023, se evidenció que la Sociedad Agregados de La Sabana LTDA., no ha efectuado la constitución de la Póliza Minero Ambiental por tres (03) años más, a partir de la fecha de ejecutoria del prenombrado Acto Administrativo, por el cual se declaró la terminación del título minero; esto es, desde el 30 de mayo de 2023.

**3.5** La Sociedad Agregados de La Sabana LTDA. **NO SE ENCUENTRA AL DÍA** frente a la obligación de Formatos Básicos Mineros, hasta la fecha de ejecutoria de la Resolución VSC No. 000207 del 03 de mayo de 2023, por la cual, se declaró la terminación del Contrato de Concesión No. 7715. Lo anterior, teniendo en cuenta que, una vez revisado el Expediente Digital, el Sistema de Gestión Documental (SGD) y el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM – AnnA Minería), se evidenció que no se ha efectuado la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2022 y 2023.

**3.6** La Sociedad Agregados de La Sabana LTDA. **NO SE ENCUENTRA AL DÍA** frente a la obligación de Regalías, hasta la fecha de ejecutoria de la Resolución VSC No. 000207 del 03 de mayo de 2023, por la cual, se declaró la terminación del Contrato de Concesión No. 7715. Lo anterior, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Una vez revisado el Expediente Digital, el Sistema de Gestión Documental (SGD) y el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM – AnnA Minería), se evidenció que la Sociedad Agregados de La Sabana LTDA., no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante Auto GSC-ZC No. 000996 del 13 de julio de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 046 del 23 de julio de 2020, para la presentación de lo siguiente:

## **REQUERIMIENTOS**

**REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue por concepto de regalías lo siguiente:

- El pago faltante por concepto de regalías correspondiente al II trimestre de 2008, por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$1.696.830), más los intereses causados desde el 15 de agosto de 2019, hasta la fecha efectiva del pago.
- El pago faltante por concepto de regalías correspondiente al III trimestre de 2008, por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.941.193), más los intereses causados desde el 15 de agosto de 2019 hasta la fecha efectiva del pago.
- El pago faltante por concepto de regalías correspondiente al IV trimestre de 2008, por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.390.261), más los intereses causados desde el 15 de agosto de 2019, hasta la fecha efectiva del pago.
- El pago faltante por concepto de regalías correspondiente al I trimestre del año 2009 por valor de SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$732.672), más los intereses causados desde el 15 de agosto de 2019, hasta la fecha efectiva del pago.
- El pago faltante por concepto de regalías correspondiente al III trimestre del año 2009, por valor de DOSCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$209.279), más los intereses causados desde el 15 de agosto de 2019, hasta la fecha efectiva del pago.
- El pago faltante por concepto de regalías correspondiente al II trimestre de 2010, por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$245.877), más los intereses causados desde el 15 de agosto de 2019, hasta la fecha efectiva del pago.

## **Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

- Una vez revisado el Expediente Digital, el Sistema de Gestión Documental (SGD) y el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM – AnnA Minería), se evidenció que la Sociedad Agregados de La Sabana LTDA., no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto GSC-ZC No. 001732 del 25 de octubre de 2021, notificado por Estado Jurídico No. 185 del 27 de octubre de 2021, para la presentación de lo siguiente:

#### **REQUERIMIENTOS**

Allegar el pago faltante por concepto de Regalías de correspondientes al III trimestre del año 2010, por valor de SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$79.946), más los intereses causados desde el 30 de julio de 2020 hasta la fecha efectiva del pago.

- Una vez revisado el Expediente Digital, el Sistema de Gestión Documental (SGD) y el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM – AnnA Minería), se evidenció que la Sociedad Agregados de La Sabana LTDA., no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto GSC-ZC No. 001363 del 27 de octubre de 2022, notificado por Estado Jurídico No. 188 del 01 de noviembre de 2022, para la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2021.

**3.7** La Sociedad Agregados de La Sabana LTDA. **SE ENCUENTRA AL DÍA** por concepto de visitas de fiscalización y/o multas, hasta la fecha de ejecutoria de la Resolución VSC No. 000207 del 03 de mayo de 2023, por la cual, se declaró la terminación del Contrato de Concesión No. 7715.

**3.8** A través del Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales Ópticas para la Detección de Actividades Mineras No. IMG-0001007-05-12-2024, se realizó el Estudio Multitemporal del área identificada con el Código de Expediente No. 7715, abarcando el periodo comprendido entre enero de 2022 y octubre de 2024, dentro del cual, se concluyó lo siguiente:

Con base en la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, se aplicó dicha metodología a las imágenes de Planet capturadas entre enero de 2022 y octubre de 2024, complementando el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial tomadas en mayo de 2023 para el área del título 7715. Como resultado de esta evaluación, se concluye que durante el periodo analizado no se observan elementos que sugieren la presencia de actividades extractivas en la zona

**3.9** A través del Informe de Inspección de Recibo de Área GSC-ZC No. 000062 del 22 de mayo de 2025, se esbozaron los resultados de la inspección de recibo de área, realizada el 18 de febrero de 2025, al Contrato de Concesión No. 7715, dentro del cual, se concluyó lo siguiente:

Como insumo en la toma de la decisión del informe de recibo de área se tuvo en cuenta el Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas en el título 7715 (INFORME-IMG-0001007-05-12-2024), durante el periodo comprendido entre enero de 2022 y octubre de 2024. Durante el periodo comprendido entre enero de 2022 y octubre de 2024. evaluado NO evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas en el área del Contrato de Concesión No. 7715.

(...)

Se recomienda dar traslado de este informe a la Corporación Autónoma Regional del Guavio (CORPOGUAVIO) y a la administración municipal de Guasca en el departamento de Cundinamarca, a fin de que esta entidad establezca de manera detallada las afectaciones ambientales causadas en el área del Contrato de concesión No 7715 y plantee las acciones correctivas que deberán realizar los titulares.

#### **Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia  
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

*Recordar a los titulares que, en todos los casos de terminación del título, así se reciba el área a satisfacción, sin perjuicio de la competencia de la autoridad ambiental, el beneficiario estará obligado a hacer las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo, contenido en el Estudio de Impacto Ambiental, en caso de existir.*

*Este informe será parte integral del expediente No 7715 para que se efectúen los respectivos pronunciamientos jurídicos.*

**3.10** *Una vez revisado el Expediente Digital y el Sistema de Gestión Documental (SGD), no se evidenció que la Sociedad Agregados de La Sabana LTDA., haya presentado el inventario actualizado de bienes, muebles e inmuebles asociados al Contrato de Concesión No. 7715, bien sea, en cabeza del titular minero, operadores, subcontratistas o por quien represente sus derechos, discriminando la fecha de adquisición, el valor de la adquisición, la depreciación o amortización acumulada y el valor contable, además de los avalúos más recientes de los que se disponga, al igual que la descripción de la naturaleza de los bienes, en la que se señale de manera específica cuáles de estos corresponden a edificaciones e instalaciones adheridas permanentemente al suelo, de conformidad con la Clausula Décima Novena de la minuta.*

**3.11** *Se recomienda **DAR TRASLADO** del Informe de Informe de Inspección de Recibo de Área GSC-ZC No. 000062 del 22 de mayo de 2025 a la Corporación Autónoma Regional del Guavio (CORPOGUAVIO) y a la Administración Municipal de Guasca, a fin de que se establezca de manera detallada las afectaciones ambientales causadas en el área del Contrato de Concesión No. 7715 y se planteen las acciones correctivas que se deberán realizar.*

*Evaluadas las obligaciones contractuales del título minero No. 7715 causadas hasta la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico, se indica que la Sociedad Agregados de La Sabana LTDA. **NO se encuentra al día.***

*Para continuar con el trámite, se envía el Expediente para resolver lo correspondiente al área jurídica.*

### 3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Que, el día 19 de mayo del 2026, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que en el aplicativo de cartera que el título minero registra deudas pendientes a su cargo, la cual está siendo objeto de cobro mediante proceso de cobro coactivo en estado persuasivo, que se encuentra vigente y seguirá su curso de conformidad con la normatividad vigente.

Los valores pendientes por cancelar por concepto de regalías en estado de cobro coactivo declarados en la RES. VSC No. 000207 DEL 03/05/2023 son:

- Regalías II TRIMESTRE 2008. Por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (1.696.830), más los intereses causados desde el 15 de agosto de 2019 hasta la fecha efectiva del pago.
- El pago faltante por concepto de regalías correspondiente al III trimestre de 2008, por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.941.193), más los intereses causados desde el 15 de agosto de 2019 hasta la fecha efectiva del pago.

#### Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia  
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

- El pago faltante por concepto de regalías correspondiente al IV trimestre de 2008, por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.390.261), más los intereses causados desde el 15 de agosto de 2019, hasta la fecha efectiva del pago.
- El pago faltante por concepto de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2009, por valor de CIENTO Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$101.372), más los intereses causados desde el 15 de noviembre de 2013, hasta la fecha efectiva del pago.
- El pago faltante por concepto de regalías correspondiente al II trimestre de 2010, por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$245.877), más los intereses causados desde el 15 de agosto de 2019, hasta la fecha efectiva del pago.
- El pago faltante por concepto de Regalías de correspondientes al III trimestre del año 2010, por valor de SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$79.946), más los intereses causados desde el 30 de julio de 2020 hasta la fecha efectiva del pago.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del Contrato de concesión No. 7715
2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del Contrato de concesión No. 7715 al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,

**JIMMY SOTO DÍAZ**  
**Gerente de Seguimiento y Control**

*Proyectó: Lucy Margarita De la Cruz Castañeda – Abogada GSC - ZC*

*Aprobó: Jorge Enrique López Becerra – Coordinador GSC – ZC.*

*Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC - ZN*

*V°Bo Financiero: Sebastián Sánchez calvo. Enlace Financiero*

*V°Bo Técnico: Edna Rocío Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC*